



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-126-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el sub-sector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014. En virtud de lo anterior, Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote E, Adjudicadas como Resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PETNAC 2014, autorizado mediante escritura pública número ocho, por el Notario Jorge Mario Lobo de León.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

CONSIDERANDO:

Que el catorce de enero de dos mil veinte, el MEM emitió la Resolución identificada como MEM-RESOL-188-2020, mediante la cual autorizó a FERSA la transferencia de los derechos y obligaciones de determinadas obras del Lote E a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-; por lo que, posteriormente en la misma fecha, el MEM y TRANSNORTE suscribieron el Contrato de Transferencia respectivo para algunas de las Obras de Transmisión del Lote E, autorizado mediante escritura pública número dos, por el Notario Adrián Lorenzo Solís Zetino, el cual fue prorrogado mediante la modificación del contrato respectivo.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de diciembre de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-273-2021, mediante la cual autorizó a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Subestación Los Amates 69/34.5 kV y Trabajos de Adecuación en la Línea de Transmisión existente La Ruidosa-Mayuelas 69 kV y Conexión en la Subestación Nueva Los Amates 69/34.5 kV".

CONSIDERANDO:

Que Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias y la desagregación parcial del Canon Anual para el proyecto perteneciente al Lote E del PETNAC-2014, denominado: "Subestación Los Amates 69/34.5 kV y Trabajos de Adecuación en la Línea de Transmisión existente La Ruidosa-Mayuelas 69 kV y Conexión en la Subestación Nueva Los Amates 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-273-2021. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud presentada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PETNAC-2014, la Resolución CNEE-273-2021 y con la normativa técnica vigente y aplicable.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: "Subestación Los Amates 69/34.5 kV y Trabajos de Adecuación en la Línea de Transmisión existente La Ruidosa-Mayuelas 69 kV y Conexión en la Subestación Nueva Los Amates 69/34.5 kV", contenido en Lote E de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-273-2021.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-**, la cantidad de **cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

tres centavos por año (458,279.53 US\$/año), correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-** solicitó la desagregación parcial del Canon Anual de las obras que fueron transferidas del Lote E y que forman parte del Proceso de Licitación PETNAC-2014.

Al Valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.


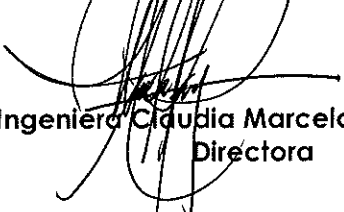
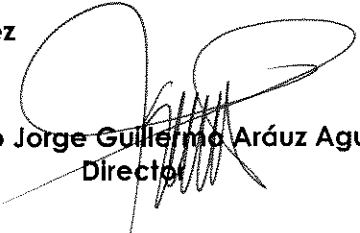
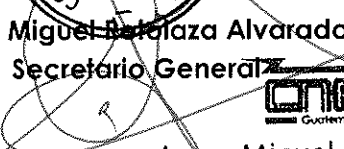


III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-**.

IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC 2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la Entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE- (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas y autorizado mediante la escritura pública correspondiente.

V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión solicitadas por TRANSNORTE, inician operación comercial, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez

Ingeniera Caidúa Marcela Peláez
Directora

Ingeniero Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, para la Región Occidente, la cantidad de **nueve mil trescientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos por año (9,388.90 US\$/año)**, correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Estrella Marcela Peláez
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



(275118-2)-15-mayo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-126-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el sub-sector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte,

el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014. En virtud de lo anterior, Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote E, Adjudicadas como Resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PETNAC 2014, autorizado mediante escritura pública número ocho, por el Notario Jorge Mario Lobo de León.

CONSIDERANDO:

Que el catorce de enero de dos mil veinte, el MEM emitió la Resolución identificada como MEM-RESOL-188-2020, mediante la cual autorizó a FERSA la transferencia de los derechos y obligaciones de determinadas obras del Lote E a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-; por lo que, posteriormente en la misma fecha, el MEM y TRANSNORTE suscribieron el Contrato de Transferencia respectivo para algunas de las Obras de Transmisión del Lote E, autorizado mediante escritura pública número dos, por el Notario Adrián Lorenzo Solís Zetino, el cual fue prorrogado mediante la modificación del contrato respectivo.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de diciembre de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-273-2021, mediante la cual autorizó a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Subestación Los Amates 69/34.5 kV y Trabajos de Adecuación en la Línea de Transmisión existente La Ruidosa-Mayuelas 69 kV y Conexión en la Subestación Nueva Los Amates 69/34.5 kV".

CONSIDERANDO:

Que Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias y la desagregación parcial del Canon Anual para el proyecto perteneciente al Lote E del PETNAC-2014, denominado: "Subestación Los Amates 69/34.5 kV y Trabajos de Adecuación en la Línea de Transmisión existente La Ruidosa-Mayuelas 69 kV y Conexión en la Subestación Nueva Los Amates 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-273-2021. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud presentada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PETNAC-2014, la Resolución CNEE-273-2021 y con la normativa técnica vigente y aplicable.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: "Subestación Los Amates 69/34.5 kV y Trabajos de Adecuación en la Línea de Transmisión existente La Ruidosa-Mayuelas 69 kV y Conexión en la Subestación Nueva Los Amates 69/34.5 kV", contenido en Lote E de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-273-2021.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-**, la cantidad de **cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos por año (458,279.53 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-** solicitó la desagregación parcial del Canon Anual de las obras que fueron transferidas del Lote E y que forman parte del Proceso de Licitación PETNAC-2014.

Al Valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.

- III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-**.

IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC 2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la Entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE- (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas y autorizado mediante la escritura pública correspondiente.

V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión solicitadas por TRANSNORTE, inicien operación comercial, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Ingeniero Claudia Marcela Peláez Peláez Directora
 Ingeiero Jorge Guillermo Aráuz Aguilar Director
 Jorge Miguel Retolaza Alvarado Secretario General
 Jorge Miguel Retolaza Alvarado Secretario General

(275119-2)-15-mayo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-127-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de

Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el subsector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual, la cual posteriormente fue modificada. Asimismo, el 21 de mayo de 2012, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual autorizó a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA- el Acceso a la Capacidad de Transporte del PET-1-2019. Posteriormente, en cumplimiento a las Bases de Licitación, TRECOSA suscribió con el MEM, el CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, el cual fue modificado mediante la escritura pública número treinta y ocho (38) de fecha 5 de mayo de 2021, autorizada por el Notario Hiram Renato López Mórán. Dicha modificación fue aprobada mediante la resolución MEM-RESOL-214-2021, de fecha 19 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que TRECOSA solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias y la desagregación parcial del Canon Anual para los proyectos pertenecientes al lote D del PET-1-2009, denominados: "Ampliación en 230 kV en la Subestación Morales 230 kV, contenida en el Lote C" y "Línea de Transmisión Morales - Torre 100N 230 kV", referenciados en la Modificación del Contrato antes identificado, específicamente en la cláusula tercera, numerales romanos iii. y iv, respectivamente. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud presentada por TRECOSA cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, las contenidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras respectivo y sus modificaciones, así como con la normativa técnica internacional aplicable. Asimismo, se constató que el diseño y construcción de las obras se encuentran avalados por profesionales de ingeniería que determinaron que dichas obras cumplen con la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRECOSA y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 pertenecientes al Lote D del proyecto PET-1-2009, ejecutadas por la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, denominadas:
 - a) Ampliación en 230 kV en la Subestación Morales 230 kV, contenida en el Lote C.
 - b) Línea de Transmisión Morales -Torre 100N 230 kV.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, la cantidad de **setecientos setenta mil cuatrocientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (770,471.23 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó la desagregación parcial del Canon Anual de las obras pertenecientes al PET-1-2009.

Al Valor antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.
- III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-**.
- IV. La porción del valor del Canon Anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PET-1-2009 y su aplicación